

Señora Juez

DIANA PATRICIA UREÑA SANABRIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, Antioquia

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
No de Proceso: 050013333-005-2018-00258-00
Demandante: Claudia Milena Suárez Zapata
Demandados: E.S.E Hospital Marco Fidel Suarez de Bello y Otro
Llamado en Garantía: Seguros Confianza S.A

Asunto: Poder especial.

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá D.C, en mi calidad de representante legal para fines judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM PADILLA PINTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 98.686 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **SUSANA ROCIO ZARTA NÚÑEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.911.492 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 280430 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la doctora **JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 107.767 del Consejo Superior de la Judicatura; con el propósito de que ejerzan la defensa judicial de la aseguradora dentro del proceso de la referencia.

Nuestros apoderados están facultados para ejercer todas las acciones que le son propias para el trámite de este mandato y las demás establecidas en el artículo 77 del CGP, en especial las de retirar y solicitar copias, transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general las demás conferidas por la ley para el buen desempeño del cargo.

El presente poder se otorga de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que permite otorgar poderes especiales por mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerles personería a los apoderados en los términos aquí señalados. A continuación, se relacionan los correos a los que podrán ser notificados electrónicamente: notificaciones@padillacastro.com y dependiente@padillacastro.com.co

Se adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera

Atentamente,



MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS

C.C. No. 1.053.813.230

T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.

WILLIAM PADILLA PINTO

C.C. No 91.473.362 de Bucaramanga

T.P. No 98.686 del C.S. de la Judicatura

SUSANA ROCIO ZARTA NÚÑEZ

C.C. No.1.023.911.492 de Bogotá

T.P. No. 280.430 C.S. de la Judicatura

JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO

C.C. No. 52.445.961 de Bogotá

T.P. No. 107.767 C.S. de la Judicatura

